



Asociados & Abogados

Señores

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS Y OTROS

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE
BUGALAGRANDE, MUNICIPIO DE TULUA, LIDERES DE TRANSPORTES
S.A.S., EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., LEONEL ANTONIO
NUÑEZ RODAS Y BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO.**

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2022-00541-00

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.391, actuando en nombre propio y representación; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.456.536 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 225222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

Mi apoderada judicial cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, en especial para sustituir y reasumir el presente poder, recibir dinero, desistir, transigir, conciliar, terminar proceso y en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5¹, manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico vivianamramirez@gmail.com, se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de la profesional del derecho **VIVIANA**

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.456.536.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS**, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Barbara Yorlady Jimenez M.

BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO

Cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.391

Acepto,

VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS

Tarjeta profesional Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura

Cédula de ciudadanía Nro. 1.110.456.536 de Ibagué

República de Colombia 241 819
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO
Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 1113036391
Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 26/10/2023 a las 14:28:07

Barbara Yorlady J.

BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratuluasupemotariado.gov.co

Huella por solicitud expresa del usuario

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados



Señores

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS Y OTROS

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE
BUGALAGRANDE, MUNICIPIO DE TULUA, LIDERES DE TRANSPORTES
S.A.S., EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., LEONEL ANTONIO
NUÑEZ RODAS Y BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO.**

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2022-00541-00

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.392.262, actuando en nombre propio y representación; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.456.536 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional 225222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

Mi apoderada judicial cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, en especial para sustituir y reasumir el presente poder, recibir dinero, desistir, transigir, conciliar, terminar proceso y en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5¹, manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico vivianamramirez@gmail.com, se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de la profesional del derecho **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.456.536.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS**, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509- 3014397638



Asociados & Abogados

Atentamente,

LEONEL A. NUÑEZ RODAS
LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS
Cédula de ciudadanía Nro. 94.392.262

Acepto,

VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS

Tarjeta profesional Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura
Cédula de ciudadanía Nro. 1.110.456.536 de Ibagué

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,
compareció:
LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS

Quien se identificó con documento de Identidad:
94392262

Y declaro que el contenido de este documento es
cierto, que la firma y huella que en él aparecen, son
míos. Además autorizo el uso de mis datos
personales para este trámite (Ley 1681 de 2012).
Para constancia se firma el día **25/10/2023**
a las **2:04:51 p. m.**

LEONEL A. NUÑEZ
LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS

Huella por solicitud expresa del usuario

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

DOCTORA

EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA

JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL

GUADALAJARA DE BUGA

j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00541-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE, ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE, MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO.

DEMANDADOS: LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS, BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO, LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima, portadora de la tarjeta profesional número 225222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS, BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO; según poderes debidamente conferidos, me permito dentro del término legal dar contestación a la demanda y realizar el llamamiento en garantía en el proceso de la referencia instaurada en contra de mis prohijados por los señores FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE,

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE, MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, respecto de fecha en el cual ocurrió el evento de tránsito que se estudia, respecto de la afirmación que realiza la parte demandante que el señor GONZALO AVENDAÑO SANTANA (QEPD)fue arrollado intempestivamente por el vehículo de placas SQF 796, no es cierto teniendo en cuenta que el adulto mayor quien para la fecha de los hechos tenía 90 años, se desplazaba en calidad de peatón por la vía en la cual ocurrió el desafortunado evento de tránsito se desplazaba solo vulnerando con ello el artículo 59 de la ley 769 de 2002, cuando existiendo andenes en la vía estaba transitando por la vía vehicular y sin un acompañante mayor de 16 años como lo exige el artículo anteriormente mencionado.



Fotografía tomada informe de accidente de tránsito aportada al libelo demandatorio, las ilustraciones insertadas a la fotografía se realizan de manera

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

demostrativa por la parte demandada indicando que existían andenes por los cuales están para el tránsito de peatones.

SEGUNDO: Es cierto, el conductor de vehículo se detuvo y pito sin embargo el señor AVENDAÑO SANTANA al parecer no escucho el sonido del pito, aunado a ello se debe de tener en cuenta que el hoy causante se desplazaba por la vía vehicular sin acompañante a su avanzada edad.

TERCERO: No les consta a mis representados, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el señor ARNOBY GARCIA se encontraba transitando cuando de repente el conductor de la motocicleta frena intempestivamente ocasionando con ese actuar la colisión entre los vehículos.

QUINTO: No les consta a mis representados, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SEXTO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO: Es cierto parcialmente, respecto de la propietaria del vehículo de placas SQF 796 es la señora BARBARA JIMENEZ MELO. Respecto de la afirmación que el vehículo se encontraba amparado por la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVA ES FALSO**, teniendo en cuenta que el vehículo se encontraba asegurado con la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, quien ostenta diferente razón social a la aportada en el libelo demandatorio.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



DECIMO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO PRIMERO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEGUNDO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO TERCERO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO CUARTO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO QUINTO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEXTO: No les consta a mis prohijados, nada relacionado con las supuestas afectaciones morales que padecen los integrantes del extremo activo del litigio, ello hace parte de la órbita mental y emocional privada de un núcleo familiar deberán demostrar mediante la gestión de su vocero judicial en el proceso, es menester recordar que en la formulación del hecho, por ello, que se pruebe.

DECIMO SEPTIMO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO OCTAVO: Es cierto.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



DECIMO NOVENO: No les consta a mis representados, son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

VIGESIMO: Es cierto.

VIGESIMO PRIMERO: No se trata de un hecho; sino del agotamiento de un requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la declaración de responsabilidad de los demandados, toda vez que no existe responsabilidad imputable en cabeza del conductor del vehículo de placas **SQF 796**, por tratarse de culpa exclusiva de la víctima, como se va indicar a lo largo de la presente contestación de demanda.

PRIMERA: Me opongo totalmente a que se declare la pretensión incoada por la parte demandante respecto de la parte pasiva dentro de la presente Litis, respecto de los hechos ocurridos el día 18 de Agosto de 2020, "pues no se encuentra probado dentro del proceso que el conductor del vehículo de placas SQF 796 sea quien haya generado la causa efectiva para la ocurrencia del hecho que dio origen al presente litigio, La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposos. Esta posición se ampliará en el acápite de excepciones.

SEGUNDA: Me opongo totalmente a que se declare la pretensión incoada por la parte demandante respecto de la parte pasiva dentro de la presente Litis, respecto de los hechos ocurridos el día 18 de agosto de 2020, "pues no se encuentra probado dentro del proceso que el conductor del vehículo de placas SQF 796 sea quien haya generado la causa efectiva para la ocurrencia del hecho que dio origen al presente litigio, La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposos. Esta posición se ampliará en el acápite de excepciones.

-DAÑO MORAL : Me opongo rotundamente al reconocimiento por daño moral que pretende la parte actora, teniendo en cuenta que el mismo no opera de

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



manera automática, ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos; de allí a que corresponda a la juez, dentro de un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, concluir si se acreditó o no la existencia de tal perjuicio, y acto seguido, de encontrarlo probado, le corresponderá determinar su cuantía, atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales que no generen un enriquecimiento injustificado a favor de los demandantes, en un franco desmedro de la contraparte.

En ese mismo sentido, en Sentencia SC5686-2018 Radicación N.º 05736 31 89 001 200400042 01 con ponencia de la Sra. Magistrada Margarita Cabello Blanco la Corte Suprema de Justicia, entiende por perjuicio moral lo siguiente:

“Puede sostenerse, en consecuencia, que al paso que el perjuicio moral atiende a las consecuencias extrapatrimoniales internas de la víctima, el atinente a la vida de relación busca compensar todas aquellas alteraciones extrapatrimoniales, producto de lesiones corporales, psíquicas o de bienes e intereses tutelados que terminan por afectar negativamente el desenvolvimiento vital de la víctima en su entorno”.

Ahora bien, en lo que se refiere al daño moral, es menester señalar que el reconocimiento por concepto de perjuicios morales tiene como finalidad otorgar a la víctima una satisfacción íntima que borre y compense la angustia y el dolor sufrido por un hecho dañoso. No obstante, la suma por éste perjuicio es determinada única y exclusivamente por el Juez en la sentencia, con base en lo establecido jurisprudencialmente y según las pruebas aportadas al proceso; para ello, la parte demandante deberá acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil y, como consecuencia, existirá eventualmente el pago o indemnización por el daño y los perjuicios que se prueben; en caso de reconocerse dicho concepto, deberá ajustarse a los límites fijados por la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual hay senda jurisprudencia en torno a los montos del resarcimiento cuando se reclaman perjuicios inmateriales.

Por lo tanto, es el Juez en el desarrollo de la etapa probatoria quien determinará si efectivamente hubo responsabilidad a cargo de los aquí demandados, y en caso de que este improbable suceso ocurra, atendiendo las circunstancias específicas del caso, entrará a determinar el verdadero grado de afectación del demandante y fijará los montos de indemnización a que haya lugar, sin que estos puedan exceder los límites fijados por Máximo Tribunal de lo Contencioso Civil, respecto de la reparación o compensación de los perjuicios inmateriales, en este caso, frente al daño moral.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Recuérdese que la indemnización por un daño ocurrido, luego de que se haya producido una declaratoria de responsabilidad civil en contra de la parte pasiva, no debe nunca enriquecer a los demandantes, en un franco desmedro de aquella; toda vez que el daño a indemnizar, debe corresponderse exactamente con la magnitud del mismo, y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el mencionado accidente, ni más ni menos, por lo cual es pertinente recordar que la parte actora no ha llegado al plenario pruebas que permitan definir el grado de afectación moral padecida por la demandante.

Igualmente es necesario mencionar que la demandante pretende una indemnización por daño moral que se acerca al máximo reconocido por la Corte Suprema de Justicia en caso de muerte.

En ese sentido, es importante resaltar que el eventual resarcimiento de los supuestos perjuicios nunca podrá ser superior a la verdadera magnitud del daño causado y de acuerdo a lo que está solicitando como indemnización la parte actora, se puede ver claramente su intención de enriquecerse con el desafortunado evento, en el cual, insisto, no se ha probado que los demandados tengan responsabilidad alguna, la anterior solicitud a la que me opongo entonces pervierte la teleología de la indemnización, el cual es resarcir o restituir las cosas al estado en que se encontraban antes del que el hecho se produjere, mas no enriquecer a quien supuestamente se le ha irrogado un daño.

Las fórmulas para tipificar conceptualmente el daño moral y para tasarlo de una manera medianeramente objetiva ya han sido objeto de un estudio profuso por parte de las altas cortes, entre ellas el Consejo de Estado quien, al igual que la Corte Suprema de Justicia han emitido pronunciamientos reiterados que al respecto constituyen doctrina probable y deben ser analizados de manera ineluctable tanto por los jueces para tomar decisiones, como por los abogados litigantes en formular pretensiones como aplomo y lealtad.

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamientos recientes en torno al tope indemnizatorio por daño moral en caso de muerte – que podría equipararse aquellos casos en que se trata de lesiones que implican una incapacidad que haga ostensible un estado de invalidez legal – que no es del caso. Este perjuicio ha estado tradicionalmente confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas” CSJ SC Sentencia de 25 de noviembre de 1992, radicación n. 3382. Este deber se ha concebido jurisprudencialmente a través de la función nomofiláctica y unificadora de los fallos en sede de casación.

Es por esta razón, que solicito al Señor Juez no acceder a la condena por perjuicios morales solicitada con la demanda, por encontrarse estos carentes de las pruebas que permitan definir el grado de afectación moral padecida por la demandante, además de que la cifra solicitada se excede de manera desproporcionada y será el Juez en su sana crítica quien determinará el valor a indemnizar.

TERCERA: Me opongo claramente a esta pretensión, toda vez que no se evidencia prueba alguna de la responsabilidad que se pretende endilgar a los demandados, reiterándose que no se cumplen los requisitos para que surja o se estructure una responsabilidad como la pretendida, por lo cual no existe suma alguna sobre la que se deba actualizar, las sumas esbozadas como pretensiones indemnizatorias aún permanecen en la incertidumbre frente a su causación.

CUARTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues de existir sentencia favorable dentro del proceso, el Juzgado deberá verificar lo concerniente al proceso que se lleva por los mismos hechos y pretensiones en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, pues si dentro de este proceso ya hubiesen sido condenados mis prohijados, no se pueden volver a condenar por los mismos hechos a mis defendidos, pues se estaría vulnerando el principio constitucional de non bis idem.

QUINTA: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Teniendo en cuenta la oposición a las pretensiones anteriores, me opongo a su reconocimiento, toda vez que, al no encontrar fundamento jurídicos ni facticos para endilgarle obligación alguna a los demandados, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere una condena adicional por el concepto solicitado, y en esa medida, solicito en su lugar que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante. De igual manera se pone de presente que los demandantes adelantan un proceso paralelo por los mismos hechos en contra de mis prohijados, por lo que no se podrían condenar nuevamente a Costas y Agencias en Derecho, dentro del presente proceso.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



EXCEPCIONES PREVIAS

1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Por medio del presente formuló la excepción de “Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, poniendo en conocimiento del cognoscente que en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, se adelanta proceso paralelo bajo el radicado 2022 – 00274, proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual **instaurado por los mismos hechos** por los mismo demandantes Flor Marina Avendaño Gómez, Myriam Avendaño de Lancheros, Alba Rocío Avendaño Gómez, José Aladino Avendaño Gómez, Luz Mary Avendaño Gómez, Doris Avendaño de Ricardo, Fredy Avendaño Zarate, María Fernanda Avendaño Zarate, Estefanía Avendaño Zarate, Mini Johana Pupiales Avendaño, Luis Andrés Pupiales Avendaño, Diana Lorena Pupiales Avendaño, Leidy Ximena Pupiales Avendaño, Jhon Eduard Pupiales Avendaño, Cristhian Camilo Pupiales Avendaño, Oscar Julián Pupiales Avendaño **en contra de** Leonel Antonio Núñez Rodas, Barbara Yorlady Jiménez Melo, Lideres del Transporte S.A.S. y La Equidad Seguros Generales O.C., prueba de ello es que se anexa dentro del proceso en curso, reforma de la demanda y auto del Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, que admite dicha reforma. Allí se puede observar claramente en esencia que se ventila el mismo asunto.

Esta excepción se configura,

«...cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (...).

En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenderse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente – pues no es otra la expresión aplicable al caso – promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado».

La excepción de pleito pendiente puede proponerse «cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial»¹

De lo antes descrito se desprende que la situación fáctica expuesta en ambas demandas, encuentran similitud entre sí, pues se allega como prueba reforma de la demanda por parte de los demandantes dentro del proceso adelantado en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá - Valle del Cauca, que es la misma demanda que conoce este Despacho, de igual manera encuentra esta apoderada que la pretensiones son similares respecto de las declaraciones de responsabilidad en contra de mis prohijados y la suma de dinero por la cual ellos deben responder.

Solicito que prospere esta excepción y se termine el proceso para mis prohijados, pues se encuentran demandados igualmente en otro proceso por los mismos hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA / INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE GONZALO AVENDAÑO SANTANA DE LA OBLIGACION DE EVITAR EL DAÑO O DE NO EXPONERSE IMPRUDENTEMENTE AL DAÑO.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que el evento en el que resultó lesionado y posteriormente el deceso del señor GONZALO AVENDAÑO SANTANA se debió a su propio proceder pues el siniestro entre el vehículo de placas SQF 796 y el peatón objetos de esta acción se presentó por parte del señor AVENDAÑO SANTANA, en su calidad de peatón aquel 18 de Agosto de 2020, puesto que actuó de manera imprudente al perder de vista los peligros de la actividad que se dispuso a ejecutar, sobrepasando el límite del riesgo permitido lo que revela su nefasta imprudencia al transitar por una vía afluencia vehicular sin acompañante tal como lo dispone la ley 769 de 2002 en su artículo 59, lo cual produjo como consecuencia el resultado ya conocido.

En el caso que nos ocupa es determinante en la producción del daño el actuar del señor GONZALO AVENDAÑO SANTANA, quien desplegaba la acción de transitar sin acompañante a la edad de 90 años de edad, en el desarrollo del siniestro ya que dejó al azar las consecuencias que con la no precaución ni guardar las normas de tránsito ocasiono con el actuar lesiones, toda vez que su conducta

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.



se debió limitar a ser prudente y cumplir con las normas de tránsito al deber de cuidado transitando por la vía en especial a lo concerniente al transitar por una vía de gran afluencia vehicular.

Así mismo desobedeciendo lo regalado por el Ministerio de Salud ya que en la fecha en la cual ocurrieron los hechos nos encontrábamos atravesando Pandemia conocida mundialmente como SAR COVID 2019, situación que restringía a los adultos mayores de 70 años transitar por las vías y con ello salvaguardar la integridad y salud de estos para que no fueran contagiados por el COVID 19.

De acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito):

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guarda vías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

Los ancianos.

Lo anterior permite señalar que el daño sufrido por el causante no tiene como causa adecuada la acción u omisión del conductor del vehículo de placas SQF 796, por lo que no es posible imputarle el daño padecido por la parte actora.

Luego, bajo esa perspectiva es preciso decir que no existió responsabilidad de los demandados en las lesiones al hoy causante, el 18 de agosto del año 2020, ni existe causalidad adecuada entre la supuesta acción u omisión del conductor del vehículo de placas SQF796 y el perjuicio sufrido por los demandantes, de manera que mal podría imputársele cargos a título de riesgo, en consideración con que nada tuvo que ver con el daño reclamado por la parte que promueve el litigio, confirmándose la inexistencia de la obligación.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La parte demandante sustenta sus pretensiones aduciendo que el presunto perjuicio sufrido fue producto del accidente ocurrido el 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Para que técnicamente pueda determinarse la existencia de la responsabilidad del transportador, debe acreditarse la existencia de los siguientes tres elementos estructurantes:

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



1. El daño (sufrido por el reclamante)
2. La culpa, y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposos.

TERCERO: En el caso objeto de estudio influyó indefectiblemente la conducta desplegada por el **GONZALO AVENDAÑO SANTANA**, ya que a sus 90 años estando desplazándose por una vía donde transitan vehículos sin utilizar los andenes por los cuales es donde deben transitar los peatones y sin compañía de un mayor de 16 años tal cual como lo dispone el artículo 59 de la ley 769 de 2002 pues la imprudencia del hoy causante al no transitar con un acompañante debido a su edad y no transitar por los andenes rompieron el nexo causal que indefectiblemente debe existir para que nazca la obligación indemnizatoria.



Fotografía tomada informe de accidente de tránsito aportada al libelo demandatorio, las ilustraciones insertadas a la fotografía se realizan de manera demostrativa por la parte demandada indicando que existían andenes por los cuales están para el tránsito de peatones.

CUARTO: En el caso en particular, no se observa la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, por consiguiente, la configuración de la obligación indemnizatoria se hace inaplicable.

3. EXCESIVA ESTIMACION DE PERJUICIOS.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



La presente exceptiva tiene sustento en que del escrito de demanda se pueden apreciar pretensiones, tendientes a la indemnización de daño de índole inmaterial.

Así pues, frente a los eventuales perjuicios de carácter extrapatrimoniales, en la modalidad de daño moral, como quedo debidamente denominado en el escrito de demanda, se tiene que el reconocimiento de estos queda a consideración judicial. De esta manera ha precisado la Corte Suprema:

“A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...”. (Resaltado fuera de texto) No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación.”⁵

En el mismo sentido, el máximo órgano de la jurisdicción que nos compete ha precisado que:

“sí se busca la indemnización de los perjuicios morales, cuya cuantificación se encuentra asignada al criterio del juzgador conforme a las reglas de la experiencia, no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez para tal efecto el ad quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la Litis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia”.

En ese orden de ideas, es claro que, para el cálculo de los perjuicios extrapatrimoniales, opera necesariamente principio de arbitrio judicium, lo que en pocas palabras nos reseña que es el juez quien los tasa de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto.

En todo caso, manifiesto que los conceptos aquí reclamados tanto para perjuicios materiales como inmateriales son desproporcionados, no se ajustan a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos, y son carentes de material probatorio que permitan su declaratoria.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Para este caso en particular, los valores solicitados como indemnización por concepto de perjuicios morales, exceden los valores tasados y adjudicados por la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos. Relacionamos, así, algunos fallos de la Sala de Casación Civil en los que emite condenas por concepto de “daño moral” para sustentar este argumento¹

1 0 Cfr. TSDJ. De Pereira. Sentencia de segundo grado. Rad. 05001-31-03-005-2005-00142-01. MG. Sustanciador Duberney Grisales Herrera (en descongestión).

4. INEXISTENCIA O EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS MORALES Y DAÑO SALUD

Por medio de la presente manifiesto al despacho, las objeciones o cuestionamiento a la liquidación y/o estimación de perjuicios realizada por la parte actora, soportado en la inexactitud, ausencia de pruebas que respalden su afirmación, exceso y estimación notoriamente injusta. Poniendo de presente al Despacho que cualquier condena en contra de mi representada resultaría improcedente.

Como lo acepta la doctrina y la jurisprudencia, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse la existencia de este y cuantificarse razonablemente. En tal sentido, nos encontramos dentro de un régimen de culpa probada como lo ha establecido el Consejo de Estado en reiterada y reciente jurisprudencia, de manera que, la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la parte demandante.

En relación con el daño a la salud, el Honorable Consejo de Estado en providencia de 28 de agosto de 2014, la Sala reitera la posición acogida en las sentencias 19.031 y 38.222, ambas del 14 de septiembre de 2011, en las que se indicó:

“De modo que, el “dano a la salud” –esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos. (...)”

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



De modo que, una vez desarrollado el panorama conceptual del daño a la salud, la Sala Plena de la Sección Tercera unifica su jurisprudencia en torno al contenido y alcance de este tipo de perjuicio inmaterial, en los términos que se desarrollan a continuación:

*Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exps. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria, es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar (...)
(...)²*

Se debe acentuar en el hecho que, la tasación de los mentados perjuicios debe obedecer a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un suceso que genere la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado. Empero, su reparación no opera de forma automática, luego se insiste, debe el individuo afectado acreditar la gravedad de la afectación (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre, magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

5. FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MORALES

Frente a la pretensión de condena por “daño moral”: Me opongo a esta pretensión en la que se solicita indemnización por valor de \$100.000.000 en favor de los señores:

FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) perjuicios morales.

MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) perjuicios morales.

ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) perjuicios morales.

JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) perjuicios morales.

LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) perjuicios morales.

² Sentencia del 28 de agosto del año en curso, Rad. 31.170, MP. Enrique Gil Botero.



DORIS AVENDAÑO DE RICARDO por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) perjuicios morales.

FREDY AVENDAÑO ZARATE por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000.000) perjuicios morales.

Por concepto de perjuicios morales consistente en el dolo y/o sufrimiento que presuntamente sufrieron como consecuencia del accidente, la cual resulta totalmente impróspera, toda vez que: 1) la parte actora no acredita ni justifica de manera alguna la valoración sobre la tasación de dichas sumas de dinero; 2) en este caso y frente a este tipo de pretensiones, como requisito necesario para su procedencia, se requiere que, previamente, se haya demostrado la producción y/o generación del daño dentro de los límites de esta esfera, a lo cual, conforme a la estructuración de esta pretensión, resulta carente en todo sentido, pues, del acervo probatorio y la situación fáctica en este caso, no es posible advertir si quiera la concreción de la responsabilidad que pretende imputar la demandante a la parte pasiva dentro del presente proceso.

Resulta igualmente pertinente recordar que, en lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida en relación que pretende la parte actora, si bien la misma se encuentra deferida “al arbitrium judicis”, es decir, al recto criterio del fallador, deben ser debidamente acreditadas, demostradas y tasadas por quien las

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



pretende, teniendo en cuenta además que, este tipo de perjuicios “se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e incommensurables”.

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio, el demandante solicita que le sea reconocido y pagado perjuicios morales con ocasión del evento ocurrido el día 18 de agosto de 2020 en el que se vio involucrado el vehículo de placas SQF796 y en el cual desafortunadamente resulto lesionado y posteriormente el deceso del señor GONZALO AVENDAÑO SANTANA en calidad de peatón.

Sobre la particularidad de esta pretensión es preciso destacar que la tasación obedece a la aflicción, congoja, y dolor, padecidos como producto de un suceso que sin lugar a duda demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

Es del caso recalcar que la existencia de perjuicios morales presupone la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática pues debe el afectado acreditar tales circunstancias (Sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre, magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

Es por lo anteriormente expuesto que, no debe prosperar esta pretensión si no existen elementos que puedan determinar y/u ofrecer una conclusión de condena respecto de mi prohiada y de la otra persona jurídica que integra la parte pasiva.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

El enriquecimiento sin causa se fundamenta en el artículo 831 del Código de Comercio que preceptúa: “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro” así mismo, este ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial y doctrinario. El enriquecimiento sin causa se configura en aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de un sujeto a expensas del detrimento del patrimonio de otro sin que medie una causa o justificación alguna.

No debemos olvidar la relación directa ente el presente asunto y el principio de la indemnización consagrado en el canon 1088 del Estatuto mercantil colombiano.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Enfatizando en la ausencia de una causa o justificación para el cobro de las pretensiones de la demanda.

En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, una remota condena en contra de la parte pasiva generaría a favor del demandante un ingreso que no se origina en la Ley y que, como se demostró, tampoco tiene lugar en la responsabilidad civil extracontractual, en razón a la ausencia de los elementos necesarios para que se constituyera la misma.

Por lo anterior, en un eventual fallo condenatorio en los términos pretendidos se traduciría en un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestro ordenamiento jurídico.

De igual manera cabe resaltar que por los mismos hechos mis prohijados están demandados por la misma pretensión de MIL CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.100 SMMLV), por los mismos demandantes, proceso en curso en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, bajo radicado 2022 – 00274, proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

7. TEMERIDAD O MALA FE

La actitud del demandante es a toda vista temeraria y de mala fe, pues deliberadamente presenta demanda por los mismos hechos y pretensiones en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca y en el Juzgado 04 Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, pues dicha conducta es contraria a derecho y afecta el deber de colaboración leal y legalmente en la recta y cumplida administración de Justicia.

Con la presentación de la demanda por parte de la parte demandante, se establece claramente que el accionante pretende el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, perjuicios que ya fueron demandados dentro de proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo radicado 2022 – 00274, proceso que conoce actualmente el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca.

La actuación es temeraria ya que la parte demandante y su apoderado, conjuntamente procedieron de manera desleal, pues no les asiste la razón para haber presentado la demanda ante este Juzgado, pues se lleva un proceso en

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



paralelo por los mismos hechos y pretensiones en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca.

Constituye un acto de mala fe por parte de la parte demandante no haber informado al Despacho, que en la actualidad por los mismos hechos se lleva un proceso en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca y en el cual se busca la responsabilidad civil de mis prohijados y una suma indemnizatoria de MIL CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.100 SMMLV), sumado a ello solicita condena en costas y agencias en derecho en ambos procesos.

8. INNOMINADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase a declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de los demandados **LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS, BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO, LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, MUNICIPIO DE TULUA - VAÑÑE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA - NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.**

PRUEBA DE OFICIO

Solicito muy comedidamente al Juzgado se sirva oficiar al Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, para que allegue el expediente digital o link del proceso bajo radicado 2022 – 00274, proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por los mismos hechos por los demandantes Flor Marina Avendaño Gómez, Myriam Avendaño de Lancheros, Alba Rocío Avendaño Gómez, José Aladino Avendaño Gómez, Luz Mary Avendaño Gómez, Doris Avendaño de Ricardo, Fredy Avendaño Zarate, María Fernanda Avendaño Zarate, Estefanía Avendaño Zarate, Mini Johana Pupiales Avendaño, Luis Andrés Pupiales Avendaño, Diana Lorena Pupiales Avendaño, Leidy Ximena Pupiales Avendaño, Jhon Eduard Pupiales Avendaño, Cristhian Camilo Pupiales Avendaño, Oscar Julián Pupiales Avendaño en contra de Leonel Antonio Núñez Rodas, Barbara Yorlady Jiménez Melo, Lideres del Transporte S.A.S. y La Equidad Seguros Generales O.C.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Allego auto admisorio demanda, de proceso del Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, proceso bajo radicado 2022 – 00274, proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Reforma de demanda dentro del proceso del Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, proceso bajo radicado 2022 – 00274, proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual se avizoran los mismos hechos y pretensiones de la demanda en curso.
- Auto del Juzgado 01 Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, proceso bajo radicado 2022 – 00274, donde admite reforma demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que los demandantes señores : **FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE, ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE, MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO.** Residentes en la dirección aportada en el libelo demandatorio, la cual deben concurrir a su honorable Despacho en la hora y fecha señalada a responder bajo gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente o por escrito formulare a nombre de mis representados, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

-DECLARACIONES DE TERCEROS: En la oportunidad procesal señalada por el Despacho interrogare a los testigos solicitados por la parte demandante.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

Se formulará a la **Equidad Seguros O.C** en escrito aparte junto con los anexos correspondientes.

NOTIFICACIONES

Demandantes:

En la dirección que fue aportada en libelo demandatorio.

Demandados:

En la dirección que fue aportada en el libelo demandatorio.

La suscrita:

En la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 Número 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda. Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

De la Señora Jueza

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS

**T.P Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C Nro. 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.**

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda
Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com
Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

DOCTORA
EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA
JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA
j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00541-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE, ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE, MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO.

DEMANDADOS: LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS, BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO, LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima, portadora de la tarjeta profesional número 225222 del Consejo Superior de la

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO** a través de la presente.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO, celebro un contrato de seguro de responsabilidad extracontractual, con el fin de amparar riesgos por lesiones o muerte de una persona y otros amparos al vehículo de placas SQF796, con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: El contrato de seguro se instrumentó en la póliza No AA 015012 con vigencia 8 de julio de 2020 al 27 de junio de 2021.

TERCERO: En dicha póliza funge como tomador **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S** y asegurada **BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO**.

CUARTO: En el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, cursa proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por **FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE, ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE, MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO** en contra de en calidad de **LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS, BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO, LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** en calidad de asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito ocurrido el día 18 de agosto de 2020. Proceso bajo radicado bajo radicado 2022 – 00274. Igualmente, y por los mismos hechos y pretensiones cursa proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga. Bajo el radicado **76-111-33-33-003-2022-00541-00**, medio de control reparación directa.

QUINTO: Dada la naturaleza del proceso, los hechos que se debaten y las pretensiones de la demandante, en caso de una condena en contra de mi representada, será **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** la llamada a

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



responder patrimonialmente por la suma de dinero que aquella se vea obligada a pagar, incluyendo las costas procesales, de conformidad a lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con base a los hechos narrados y las pruebas aportadas, se solicita señor Juez que en la sentencia que resuelva la relación entre la hoy demandante y los demandados, se resuelva la existente entre llamante y llamada en garantía, declarando que la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** está obligada a asumir cualquier condena que sea impuesta en contra de mi representada con cargo a la póliza mencionada, por ser la aseguradora de los riesgos que se vinculan al presente proceso.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía formulado se fundamenta en el artículo 64 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Póliza No AA 015102 con vigencia 8 de julio de 2020 al 27 de junio de 2021.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Una copia de este escrito junto con sus anexos para el traslado respectivo a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 Número 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda. Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., se puede notificar en la carrera 9 A
99-07 P 12-13-14-15 En Bogotá D.C. EMAIL DE NOTIFICACIONJUDICIAL:
Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la Señora Jueza,

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS

T.P Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C Nro. 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA015102

FACTURA
AA101311



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL					ORDEN	48					
CERTIFICADO	AA099547	FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	7421444			USUARIO	NLOPEZ33				
AGENCIA	DELEGADA INTEGRAL			DIRECCIÓN		CALLE 96 # 45A 31								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
08	07	2020	DESDE	DD	08	MM	07	AAAA	2020	HORA	24:00	06	03	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	27	MM	06	AAAA	2021	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S. LIDETRANS S.A.S.	EMAIL	LIDERTRANSLTDA@HOTMAIL.COM	NIT/CC	821003072
DIRECCIÓN	CARRERA 20 N°25-75			TEL/MOVL	6138600
ASEGURADO	BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO			NIT/CC	1113036391
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			NIT/CC	16
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA CARRERA 20 N. 25-75 CAMPEROS / CAMIONETAS 100 SMMMLV 7.00 SQF796 Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 700.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 700.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 700.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 700.00	.00%		\$.00
Asistencia Integral Vial	Pesos 1.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$614,462,100.00	\$231,202.00		\$43,491.00	\$274,693.00
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	900951451	MAYA LUNA SEGUROS COMPAÑIA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA015102

FACTURA
AA101311



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	48
CERTIFICADO	AA099547	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	NLOPEZ33
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	TELEFONO	7421444	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA POLIZA				
08 DD	07 MM	2020 AAAA	DESDE	DD 08	MM 07
			HASTA	DD 27	MM 06
				AAAA 2020	AAAA 2021
			HORA	24:00	24:00
			HORA	24:00	24:00
			FECHA DE IMPRESIÓN	DD 06	MM 03
				AAAA	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S. LIDETRANS S.A.S. **NIT/CC** 821003072
DIRECCIÓN CARRERA 20 N°25-75 **EMAIL** LIDERTRANSLTDA@HOTMAIL.COM **TEL/MOVI** 6138600

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No.
503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra
COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y
CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de
octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil
del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.
Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas
contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de
julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil
del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de
responsabilidad civil extracontractual No.
13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:
Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre,
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de
julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo
Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de
responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se
decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15
de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó
la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de
marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado
Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:
Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No. 73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equidad.**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera	C.C. No. 63390237
	Arenales	
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986
	Naranjo	

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299
Daza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO.23 16- IV-1.993 ASAMB.GEN. 18- VII-1995 NO.501.118
2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII

D.C.

E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1124 del 03 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 9 de Agosto de 2023 con el No. 00208498 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003006-2022-00654-00 de Jhon Jairo Morales C.C. 71.971.952, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA.- Tuluá, V., 26 de enero de 2023.-

A Despacho para lo pertinente, informando al señor juez que la parte actora subsanó el libelo introductorio dentro del término legal.

El Secretario,

EDGAR LLANOS JARAMILLO

AUTO No. 0065
VERBAL R. C. E.

Primera Instancia
Radicación 2022-00274-00
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto anterior y como ahora la presente demanda que para proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** instaurada por **Flor Marina Avendaño Gómez, Myriam Avendaño de Lancheros, Alba Rocío Avendaño Gómez, José Aladino Avendaño Gómez, Luz Mary Avendaño Gómez, Doris Avendaño de Ricardo, Fredy Avendaño Zarate, María Fernanda Avendaño Zarate, Estefanía Avendaño Zarate, Mini Johana Pupiales Avendaño, Luis Andrés Pupiales Avendaño, Diana Lorena Pupiales Avendaño, Leidy Ximena Pupiales Avendaño, Jhon Eduard Pupiales Avendaño, Cristhian Camilo Pupiales Avendaño, Oscar Julián Pupiales Avendaño**, contra **Leonel Antonio Núñez Rodas, Barbara Yorlady Jiménez Melo, Lideres del Transporte S.A.S. y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., se hace viable admitir la misma y darle el trámite que en esta instancia corresponda.

Advertir a la parte actora que, no obstante, presta juramento estimatorio respecto a la cuantificación de las pretensiones por concepto de perjuicios morales, en este particular caso, ello, no aplica, escapa de tal formalidad tratándose de daños de orden extrapatrimonial, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 206 del C.G.P., cuando prevé que: ***“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...”***. (Negrita fuera de texto original).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de que se ha hablado.

SEGUNDO.- De ella, **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual, la notificación personal en este puntual caso, se surtirá con el envío de la demanda y sus anexos, del escrito de subsanación, así



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

como del presente proveído, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado con el libelo gestor, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2021 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”*, teniendo en cuenta que en este puntual caso el extremo activo demostró haber remitido por idéntico medio copia de la demanda con todos sus anexos, así como del escrito de subsanación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán *“a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, acorde a los lineamientos del artículo 8 ídem.

TERCERO.- **ABSTENERSE** de disponer por el momento emplazamiento alguno respecto del codemandada, señor **Leonel Antonio Núñez Rodas**, conforme lo procura el extremo activo pues, ante la falta de correo electrónico de aquel, como mecanismo preferente y obligatorio, la notificación podrá cumplirse por cualquier otro medio ante la posibilidad que establece la actual legislación cuando hace alusión a los diferentes *“...canales digitales elegidos...”*, esto es, vía celular como mensaje de texto, a través de la aplicación WhatsApp, Messenger (Facebook), Instagram, Telegram o cualquier otra que permita surtir la notificación virtual.

Debiendo entonces intentarse la misma de esa forma o conforme lo indicado en la parte in fine del aludido inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2021 *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*, máxime cuando en este puntual caso con el libelo introductorio, como anexo aportado figura como dirección de residencia del convocado **Leonel Antonio Núñez Rodas**, en el acta de audiencia extraprocesal o constancia de no acuerdo ante el centro de conciliación de la Uceva, la **“Cr. 20 # 25-75 Tuluá”**, advirtiéndose además que al caso se enuncia varios números de teléfonos móvil / celular, a saber: **“...3107317762, 3113905639, 3226169124...”**; por lo cual, allegará las pruebas correspondientes.

CUARTO.- A fin de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, dígase que, conforme a las luces del numeral 1º del artículo 590 del C. G. P., deberá la parte demandante **PRESTAR CAUCIÓN** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo introductorio acorde con lo preceptuado en el numeral 2º del citado Art. 590 ídem, misma que se establece en la suma de **\$220.000.000,00 M/Cte.**, para responder por el pago de las costas y perjuicios que con el gravamen se pudiesen ocasionar, lo que hará en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

QUINTO.- La personería de la abogada **Alba Nelly Parra Lotero**, le fue reconocida en auto anterior (17 de enero de 2023) como apoderada judicial de los demandantes, acorde con el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elj.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

F868616d4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 010 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Enero 27 de 2023

EDGAR LLANOS JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Angelo Alberto Zapata Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa7d616685f798b38c35c1a6f47ac56b421d024464ea59a6aca1d2e4c82b3f**

Documento generado en 26/01/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTANDO REFORMA DE LA DEMANDA // MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS Y OTROS VS LEONEL ANTONIO NUÑEZ Y OTROS // RADICADO: 2022-00274-00

Alba Nelly Parra Lotero <albanellyparra@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

ALBA NELLY PARRA LOTERO.

C.C. No. 66.724.636 de Tuluá Valle

T.P. No. 136.939 del C.S. de la J.

Carrera 26 No. 27 - 28 oficina 201

Edificio Banco de Bogotá, Centro - Tuluá.

Tel. 2321010 / cel. 3136550287.

ALBA NELLY PARRA LOTERO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 201 Tel. 2321010 Cel. 3136550287 Tuluá, V.

Email: albanellyparra@hotmail.com.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca.

E. S. D.

Proceso	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	: MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, Y/ OTROS
Demandados	: LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS C.C. No. 94.392.262
	BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO. C.C. No. 1.113.036.391
	LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S. NIT No. 821.003.072-2
	EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
	ORGANISMO COOPERATIVO. NIT No. 830.008.686-1
Radicación	: 2022-00274-00

ALBA NELLY PARRA LOTERO, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de Tuluá, Valle, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este caso como apoderada judicial de las partes demandantes dentro del proceso del radicado, según poder a mi conferido, me dirijo a usted Señora Juez con el fin de presentar **REFORMA DE LA DEMANDA**, como quiera que me encuentro en el momento procesal oportuno para presentar la misma conforme lo estipula el artículo 93 del Código General del Proceso:

“... Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **Solamente se considerará que existe reforma de la demanda** cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o **de los hechos en que ellas se fundamenten**, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará

personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial...”.

Así las cosas, Señor Juez procedo con la reforma de la demanda que hoy nos ocupa la cual quedará así:

Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes : MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, Y/ OTROS
Demandados : LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS C.C. No. 94.392.262
BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO. C.C. No. 1.113.036.391
LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S. NIT No. 821.003.072-2
EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
ORGANISMO COOPERATIVO. NIT No. 830.008.686-1
Radicación : 2022-00274-00

ALBA NELLY PARRA LOTERO mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Tuluá, Valla, abogada titulada y en ejercicio identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi de su correspondiente firma, obrando en este caso como apoderada judicial del de **FLOR MARINA AVENDAÑO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 29.308.978** expedida en Bugalagrande Valle, **MYRIAM AVENDAÑO De LANCHEROS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 29.309.159** expedida en Bugalagrande Valle, **ALBA ROCÍO AVENDAÑO GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 66.729.294** expedida en Tuluá Valle, **JOSE ALADINO AVENDAÑO GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 2.517.683** expedida en Bugalagrande Valle, **LUZ MARY AVENDAÑO GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 29.309.380** expedida en Bugalagrande Valle, **DORIS AVENDAÑO DE RICARDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 31.195.134** expedida en Tuluá Valle, **HERNANDO AVENDAÑO GOMEZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **No. 2.517.684** expedida en Bugalagrande Valle, y sus herederos, **FREDY AVENDAÑO ZARATE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 80.796.275** expedida en Bogotá D.C, **MARIA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.415.644** expedida en Bogotá D.C, **ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.022.365.701** expedida en Bogotá D.C, **MELVA AVENDAÑO GOMEZ (QEPD)**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía **No. 29.309.417** expedida en Bugalagrande Valle, y sus herederos **MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 31.794.588** expedida en Tuluá, Valle, **LUIS ANDRES PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 6.200.422** expedida en Bugalagrande, Valle, **DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 29.314.747** expedida en Bugalagrande, Valle, **LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.036.504** expedida en Bugalagrande, Valle, **JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.040.157** expedida en Bugalagrande, Valle, **CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.192.786.176** expedida en Bugalagrande, Valle Y **OSCAR JULIAN PUPIALES AVENDAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.006.426.866** expedida en Bugalagrande, Valle, conforme a los poderes a mi otorgado, que me permito anexar; por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, contra de **LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.392.262 expedida en Bugalagrande Valle, **BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.391, **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S**, identificado con **NIT No. 821.003.072-2**, a la vez representada legalmente por **LORENA CAMPO ROMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.788.123, **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, **NIT No. 830.008.686-1**, a la vez representado por el representante legal por **ORLANDO CAMACHO CESPEDES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.

13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mis poderdantes que el 18 de agosto de 2020 se presentó un accidente de tránsito en el Corregimiento de Ceilán, carrera 5 con calle 6, vía pública frente a la panadería central a las 08:50 a.m. en el cual el Señor **GONZALO AVENDAÑO SANTANA (QEPD)** residía en el Corregimiento de Ceilán del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, cuando de manera intempestiva fue arrollado por un vehículo de servicio público, **marca CHEVROLET, placas SQF796**, por el conductor **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS**, quien de manera intempestiva dio reversa sin percatarse que venía cruzando un peatón (**GONZALO AVENDAÑO SANTANA**).

SEGUNDO: Según lo manifestado por el conductor del vehículo, **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS**, en su declaración ante la Fiscalía y que reposa en el Expediente "... en momentos en que se encontraba conduciendo el vehículo en reversa, fue alertado por la comunidad toda vez que había un peatón en la carretera, y él observa por el espejo retrovisor, él se detiene y pita. Verifica y ya no lo tiene a la vista, por lo que continúa dando reversa y es allí, cuando de repente el ciudadano aparece en un costado y lo golpea con el espejo izquierdo del vehículo, de inmediato, según él se baja y le presta los primeros auxilios, trasladándolo al puesto de salud de Ceilán..." y por la complejidad de sus lesiones fue remitido al Hospital de Bugalagrande E.S.E.

TERCERO: Como lo indique en el hecho precedente, el padre y abuelo de mis mandantes, fue llevado al Hospital San Bernabé E.S.E Bugalagrande, el día 18/08/2020 con hora de ingreso a las 09:45 y debido a la gravedad de sus lesiones realizaron el proceso de referencia y contra referencia, y fue enviado a la Clínica María Ángel, Dumian Medical, Clínica de la ciudad de Tuluá, Valle.

CUARTO: Las lesiones que se le causaron en el accidente de tránsito al Señor **GONZALO AVENDAÑO SANTANA (Q.E.P.D)** fueron: contusión en la frente, sangrado nasal y posible fractura de clavícula, según historia del HOSPITAL San Bernabé E.S.E Bugalagrande, que refiere:

"...Paciente en contexto de accidente de tránsito (PEATON-AUTOBUS) quien sufre contusión en la cara, cráneo y hombro derecho, con hematoma periorcular, epistaxis abundante y marcada limitación para realizar movimiento del hombro. Se ingresa para manejo analgésico, se indica curaciones, realizar taponamiento posterior para control de epistaxis, se inmoviliza hombro..."

Debido al diagnóstico anterior se procedió a la toma de exámenes y valoración por el neurocirujano, por lo que se indica trámite de remisión (la cual me permito anexar a esta solicitud).

QUINTO: La víctima directa **GONZALO AVENDAÑO SANTANA**, fue remitido a la Clínica Maria Angel, Dumian Medical en el área de urgencias el día 18/08/2020 con hora de ingreso a las 12:02:16 donde es recibido por el Doctor **JORGE OBANDO** médico de turno y traslado directamente al área de reanimación para manejo integral, empero debido a los múltiples traumas falleció; La Clínica Maria Angel, Dumian Medical, procede a informar a entes legales, como la Fiscalía, para continuar con el proceso legal del paciente fallecido de forma violenta en accidente de tránsito.

SEXTO: Manifiestan mis poderdantes que el conductor del vehículo, **marca Chevrolet, placas SQF796**, afiliado a la empresa Lideres del Transporte S.A.S, empresa que **NO tiene tarjeta de operación ni permiso** para transportar pasajeros desde el Municipio de Tuluá hasta el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande Valle, al menos hasta el momento que se presentaron los hechos, teniendo en cuenta que **la tarjeta de operación es de carácter municipal no de carácter intermunicipal** y la misma solo le permite llegar hasta el **Corregimiento de San Rafael** que es de la jurisdicción del Municipio de Tuluá Valle, es decir adicional a la imprudencia, falta de pericia y cuidado del conductor quien

violó las normas del Código Nacional de Tránsito, tampoco contaba con permisos para transportar pasajeros del Corregimiento de Ceilán hasta el Municipio de Tuluá y viceversa. **SÉPTIMO:** El mencionado vehículo, comprometido en accidente de tránsito es de propiedad de la Señora **BARBARA YORALDY JIMENEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.391, y se encontraba amparado por la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con NIT No.830.008.686, para la fecha del accidente, mediante la póliza No. AA015102, que tiene vigencia de 08 de 07 de 2020, hasta 27 de junio de 2021, según certificación que se anexa.

OCTAVO: Según el informe policial de accidente de tránsito suscrito por el patrullero **EFRAIN CALVO MILLAN**, que se anexa a este escrito, y en el cual tiene anotaciones claras de los datos del vehículo del accidente, **placas SQF796, marca CHEVROLET, color blanco luna, # de motor LAQ*UG91920385*, # de chasis LZWACAGA0HE300343, modelo 2017, línea N300.**, según informe policial de accidente de tránsito que se adjunta, en el acápite de pruebas.

NOVENO: Manifiestan mis representados, que en aras de verificar si la empresa Lidertrans S.A.S, cuenta **con permiso Intermunicipal para transporte** de pasajeros desde Tuluá a Ceilán y viceversa, se presentó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, realizando las siguientes peticiones:

“PRIMERO: *Sírvase indicar ¿Ustedes tienen conocimiento, que la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)** de Tuluá, opera en el corregimiento de Ceilán sin tarjeta de operación?*

SEGUNDO: *Conforme a la facultad de inspección, vigilancia y control que ustedes tienen como secretaria de Tránsito y Transporte, ¿han ejercido alguna actividad para verificar y sancionar las actividades ilegales que realiza la empresa Lidertrans s.a.s., al operar sin tarjeta de operaciones a nivel intermunicipal?*

TERCERO: *Sírvase indicar, ¿las empresas de transporte como **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)** de Tuluá tiene que expedir algún tipo de permiso o licencia para operar de manera intermunicipal ante la secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá o ante el Ministerio de Transporte?*

CUARTO: *Sírvase indicar, ¿la empresa **LIDERTRANS S.A.S.** de Tuluá ha realizado alguna diligencia o trámite ante ustedes con el fin de operar en diferentes municipios y corregimientos aledaños a Tuluá? En caso afirmativo, sírvase expedir copia e indicar en qué fecha de realizó*

QUINTO: *Sírvase indicar, ¿han tenido quejas de usuarios o de empresas para que se investigue motivo por el cual la empresa **LIDERTRANS S.A.S** de Tuluá presta el servicio de transporte intermunicipal de los corregimientos de los Municipios de Bugalagrande, Valle del Cauca?”*

A lo cual la Alcaldía Municipal de Tuluá respondió mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2022, lo siguiente:

“...PRIMERO: *Esta autoridad de tránsito no tiene conocimiento de lo expuesto por usted en su escrito, acto seguido si ejercemos inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio de transporte público en el radio de acción municipal. **SEGUNDO:** A la fecha no figuran Informes Único al Transporte de la empresa de Transporte Lidertrans y la autoridad competente cuando se refiere a orden Intermunicipal, es el Ministerio de Transporte. **TERCERO:** La empresa Lidertrans si va a realizar operaciones de Orden Intermunicipal deben de adelantar los permisos, habilitaciones y documentos ante la única autoridad competente siendo el Ministerio de Transporte. **CUARTO:** Actualmente a este despacho no se ha presentado ninguna solicitud a lo que refiere como permiso o habilitación para “operar en diferentes municipios”. Acto seguido se aporta para su conocimiento el acto administrativo No. 340-54-03-2479 del 13 de junio de 2016, que refiere la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte y los corregimientos a los que tiene cobertura. **QUINTO:** No se tienen quejas radicadas a este despacho con el asunto que refiere su escrito...”*

Con las anteriores respuestas, queda demostrado que la tarjeta de operación **es de carácter municipal** y solo puede operar en el Municipio de Tuluá y sus corregimientos cercanos que llegan hasta el **Corregimiento de San Rafael**, y no hasta el **Corregimiento de Ceilán que pertenece al Municipio de Bugalagrande, Valle de Cauca**, y para poder operar debe de tener tarjeta de operación de carácter intermunicipal (*anexo respuesta enviada*).

DÉCIMO: El 6 de abril de 2022, se presentó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca, realizando las siguientes peticiones:

“PRIMERO: *Sírvase indicar ¿La Alcaldía Municipal de Bugalagrande cuenta con secretaria de tránsito movilidad y transporte?*

SEGUNDO: En caso negativo a la respuesta anterior, sírvase indicar, ¿Qué entidad competente realiza la inspección, vigilancia y control a las empresas de transporte público que operan en el Municipio de Bugalagrande y corregimientos de este? En caso de que tengan algún convenio con entidades a nivel departamental, municipal o empresas privadas, sírvase informar, ¿qué tipo de convenio, desde hace cuánto y cuáles son las actividades a desarrollar?

TERCERO: Sírvase indicar, ¿Ustedes tienen conocimiento, que la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)** de Tuluá, Valle del Cauca, ¿opera en el corregimiento de Ceilán sin tarjeta de operación intermunicipal?

CUARTO: Sírvase indicar, ¿han ejercido alguna actividad para verificar y sancionar las actividades ilegales que realiza la empresa Lidertrans s.a.s., al prestar el servicio de transporte sin tarjeta de operaciones intermunicipal en el corregimiento de Ceilán?

QUINTO: Sírvase indicar, ¿las empresas de transporte como **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)** de Tuluá tiene que expedir algún tipo de permiso o licencia para operar o licencia para prestar el servicio público de transporte en el Municipio de Bugalagrande y sus corregimientos, el caso que nos ocupa Ceilán?

SEXTO: Sírvase indicar, la empresa **LIDERTRANS S.A.S.**, de Tuluá ha realizado alguna diligencia o trámite ante ustedes con el fin de operar en el Municipio de Bugalagrande y sus corregimientos, ¿a pesar de que esta solo tiene tarjeta de operación en el municipio de Tuluá? En caso afirmativo sírvase expedir copia del mismo e informar en qué fecha se realizó”.

A lo cual, la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Valle, a lo cual, por medio de correo electrónico el 09 de septiembre de 2022, las cuales no fueron claras, ni congruentes:

“...1. Al primer punto se informa que la Alcaldía Municipal de Bugalagrande a partir del 13 de febrero de 2020, contaba con la Oficina de Inspección de Policía y Tránsito Municipal, pero no tiene Secretaría de Movilidad y Transporte; 2. Al segundo punto, la entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control de Empresas que operan en el Municipio de Bugalagrande y corregimientos es la Secretaría de Movilidad y Transporte Departamental con Sede en Bugalagrande, quien es autónoma para desempeñar su actividad operando en el Municipio, pero con responsabilidad del Departamento; 3. Al tercer punto, ante este punto la administración municipal no tiene conocimiento sobre el asunto en mención; 4. Al cuarto punto, se informa que no se ha tenido conocimiento sobre el asunto en mención por tanto no se ha ejercido sanción por lo antes mencionado; 5. Al quinto punto, si se requiere permiso, pero le corresponde dicha solicitud de licencia al círculo donde ellos ejercen la prestación del servicio, en este caso sería a Tuluá; 6. Al sexto punto, se informa que la empresa **LIDERTRANS S.A.S.**, no ha presentado solicitudes o trámites para operar en el Municipio de Bugalagrande o de sus corregimientos, no conoce este ente territorial si tiene tarjeta de operación de Tuluá ni tampoco tenemos conocimiento donde solicitó la expedición de dicha licencia...”.

DÉCIMO PRIMERO: El 06 de abril de 2022, se presentó derecho de petición ante el Ministerio de Transporte de Bogotá, D.C., realizando las siguientes peticiones:

“PRIMERO: Sírvase indicar ¿La empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S LIDERTRANS S.A.S.** de Tuluá identificados con Nit No. 821.003.072-2, tienen tarjeta de operación, debidamente autorizada y proferida por ustedes?

SEGUNDO: En caso afirmativo, sírvase expedir copia de la tarjeta de operación de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S LIDERTRANS S.A.S.** identificados con Nit. No. 821.003.072-2

TERCERO: Sírvase indicar, ¿la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S LIDERTRANS S.A.S.**, tiene autorización para operar de manera intermunicipal? En caso afirmativo, sírvanse indicar ¿en qué municipios y corregimientos de Colombia? y desde que fecha pueden operar de manera intermunicipal”.

A lo cual, el Ministerio de Transporte respondió por medio de correo electrónico el 24 de abril de 2022, las cuales no fueron claras, ni congruentes:

“PRIMERO: Una vez revisada nuestra base de datos de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, encontramos a la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.** “**LIDERTRANS S.A.S.**”, identificada con el número de Nit. 821-003-072-2, ubicada en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca. **SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada: **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.** con sigla: **LIDERTRANS S.A.S.**, fue habilitada por esta Dirección Territorial Valle, mediante la resolución No. 43 del 19 de marzo de 2003. **TERCERO:** La empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.** – **LIDERTRANS S.A.S.**, fue cancelada mediante la resolución con radicado No. 20203040022275 de fecha 17-11-2020, con pérdida de fuerza ejecutoria. **CUARTO:** Durante el tiempo que estuvo vigente la empresa, **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.** – **LIDERTRANS S.A.S.**, se les expidió Tarjeta de Operación a sus vehículos vinculados. **QUINTO:** Por ser una empresa de Servicio de Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, su radio de acción era de carácter Nacional. **SEXTO:** En cuanto a su solicitud de que se le expida copia de la tarjeta de operación de la empresa, solicitamos la claridad en este punto, toda vez, que se le expide tarjetas de operación solo a los vehículos vinculados a la empresa. Para obtener copia de la tarjeta de operación del automotor de placas SQF-796, se requiere copia de la licencia de tránsito del automotor, la cual se determinará el propietario de este”.

Con la respuesta dada por esta entidad, se puede corroborar que mediante resolución con radicado No. 20203040022275 de fecha 17/11/2020, pierde fuerza ejecutoria el acto administrativo una vez que transcurrido cinco años a partir de su firmeza sin que la autoridad administrativa haya realizado lo que le corresponde a la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.**, el cumplimiento, es decir, que la autoridad no lo ha ejecutado, y en este caso se debe la pérdida de ejecutoria se debe a la inactividad de la administración y la pérdida de la vigencia para operar. (anexo respuesta enviada).

DÉCIMO SEGUNDO: El 06 de abril de 2022, se presentó derecho de petición ante la Gobernación Valle del Cauca de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realizando las siguientes peticiones:

“PRIMERO: *Sírvase indicar ¿Ustedes tienen algún convenio con el Municipio de Bugalagrande, para ejercer la inspección, vigilancia y control a las empresas de transporte público de pasajeros que operan en el Municipio de Bugalagrande y corregimientos de este?*

SEGUNDO: *En caso afirmativo, sírvase indicar ¿qué tipo de convenio, en que consiste y que facultades expresas tienen para la vigilancia de movilidad y transporte en el municipio de Bugalagrande?*

TERCERO: *Sírvase indicar, ¿Ustedes tienen conocimiento, que la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)** de Tuluá, opera en el corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande sin tarjeta de operación?*

CUARTO: *Sírvase indicar, ¿han ejercido alguna actividad para verificar y sancionar las actividades ilegales que realiza la empresa Lidertrans s.a.s., al prestar el servicio de transporte sin tarjeta de operaciones intermunicipales en el corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande?*

QUINTO: *Sírvase indicar, ¿las empresas de transporte como **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)** de Tuluá tiene que expedir algún tipo de permiso o licencia para operar en el corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande ante ustedes? En caso afirmativo, sírvase expedir copia del trámite e informar en qué fecha se realizó*

SEXTO: *Sírvase indicar, la empresa **LIDERTRANS S.A.S.**, de Tuluá ha realizado alguna diligencia o trámite ante ustedes con el fin de operar en el Municipio de Bugalagrande y sus corregimientos, ¿a pesar de que esta solo tiene tarjeta de operación en el municipio de Tuluá?*

SEPTIMO: *En caso afirmativo a la respuesta anterior, sírvase expedir copia del trámite y de las autorizaciones para operar en dicho corregimiento”.*

A lo cual, la Gobernación del Valle respondió por medio de correo electrónico el 25 de mayo de 2022, lo siguiente:

“RESPUESTA 1 Y 2: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento no tiene ningún tipo de convenio con las empresas de transporte público. **RESPUESTA 3:** Como se especificó anteriormente la Secretaría de Movilidad y Transporte no es la entidad encargada de vigilar los temas relacionados de transporte público, por tal motivo no contamos con conocimiento alguno si la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)**, de Tuluá, opera en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande sin tarjeta de operación, cabe resaltar que dichas tarjetas de operación las otorga el Ministerio de Transporte a través de las entidades regionales y las rutas municipales y rurales las autoriza la Alcaldía Municipal de cada Municipio. **RESPUESTA 4:** La Secretaría de Movilidad y Transporte no ha ejercido ninguna actividad para sancionar las actividades ilegales según lo manifestado por usted de la empresa (**LIDERTRANS S.A.S.**), ya que a la fecha los agentes de tránsito adscritos al Departamento del Valle no han evidenciado ninguna actividad ilegal de la empresa en mención. **RESPUESTA 5:** Las tarjetas de operaciones son autorizadas por el Ministerio de Transporte a través de las entidades regionales y rutas municipales, y rurales las autoriza la Alcaldía Municipal. **RESPUESTA 6:** La empresa (**LIDERTRANS S.A.S.**), no ha realizado ninguna diligencia como tampoco trámite ante la Secretaría de Movilidad del Departamento del Valle, ya que no somos la entidad competente de expedir la autorización de las tarjetas de operación”.

Con las anteriores respuestas, queda demostrado que la Gobernación del Valle desconoce de la negligencia de la empresa **LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S.**, de operar en Corregimientos que no le competen al Municipio de Tuluá, Valle que llega hasta el Corregimiento de San Rafael, se reitera que la tarjeta de operación del vehículo es de acción municipal y no de carácter intermunicipal. (anexo respuesta enviada).

DÉCIMO TERCERO: El 6 de abril y el 22 de abril de 2022, se presentaron dos derechos de petición ante la empresa **LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S (LIDERTRANS S.A.S.)**, realizando las siguientes peticiones:

“PRIMERO: *Sírvase indicar, ¿el vehículo, marca Chevrolet, placas SQF796, está afiliado a ustedes como transportista? En caso afirmativo, indicar desde qué fecha y si aún está activo.*

SEGUNDO: *Sírvase indicar, ¿ustedes tienen conocimiento del accidente que el vehículo identificado con placas SQF796 tuvo el 18 de agosto de 2.020, en el corregimiento de Ceilán, el cual le propino la muerte al señor GONZALO AVENDAÑO?*

TERCERO: *Sírvase indicar la tarjeta de operación que tienen autorizada por parte del Ministerio de Transporte, ¿desde qué tramos o trayecto pueden operar? Indicando si esta es Municipal o Intermunicipal y zona rural.*

CUARTO: *Conforme a la respuesta anterior, en caso dado que la tarjeta de operación sea intermunicipal, indicar: ¿a qué Municipios y corregimientos están autorizados para operar?*

QUINTO: *Conforme a la respuesta anterior, ¿hace cuánto tiempo tienen dicha tarjeta de operación para laborar en los municipios y corregimientos autorizados?*

SEXTO: *Sírvase indicar, ¿ustedes tenían conocimiento que el vehículo identificado con placas SQF796, operaba en el corregimiento de Ceilán?*

SEPTIMO: *Sírvase indicar, ¿Qué proceso disciplinario o medidas pertinentes han tomado respecto a la propiedad y el conductor del vehículo identificado con placas SQF796, al estar operando en Ceilán sin tarjeta de operación?*

OCTAVO: *Sírvase expedir copia de los estatutos de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)**.*

NOVENO: *Sírvase expedir copia de la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte, al igual que todas sus actualizaciones o ampliaciones que hayan tenido respecto a los tramos o trayectos para la prestación del servicio de transporte”.*

En el segundo derecho de petición presentado, se realizaron las siguientes peticiones:

“PRIMERO: *Sírvase entregar los datos de dirección de residencia, correo electrónico, número de celular del señor **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.392.262, quien era el conductor del vehículo con placas SQF796, de acuerdo de los hechos ocurridos el día 18 de agosto de 2020 para la respectiva notificación del proceso de responsabilidad civil extracontractual, los cuales deben reposar en los archivos de la empresa.*

SEGUNDO: *Sírvase entregar los datos de dirección de residencia, correo electrónico y celular de la señora **BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.391 propietaria del vehículo con placas SQF796 para la respectiva notificación del proceso de responsabilidad civil extracontractual, los cuales deben reposar en los archivos de la empresa”.*

A lo cual no se obtuvo respuesta de las peticiones presentadas con anterioridad hasta la fecha.

DÉCIMO CUARTO: El 18 mayo de 2022, con el fin de darle celeridad y establecer la solidaridad de los demandantes y demandados a la petición radicada con anterioridad se presentó acción de tutela por derecho de petición contra **LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO: *El día 06 de abril del 2022, a las 11:07 a.m., se presentó derecho de petición dirigido a **LIDERES DE TRANSPORTES S.A.S**, mediante el cual solicite:*

PRIMERO: *Sírvase indicar, ¿el vehículo, marca Chevrolet, placas SQF796, está afiliado a ustedes como transportistas? En caso afirmativo, indicar desde qué fecha y si aún está activo.*

SEGUNDO: *Sírvase indicar, ¿ustedes tienen conocimiento del accidente que el vehículo identificado con placas SQF796 tuvo el 18 de agosto de 2.020, en el Corregimiento de Ceilán, el cual le propino la muerte al señor GONZALO AVENDAÑO?*

TERCERO: *Sírvase indicar la tarjeta de operación que tienen autorizada por parte del Ministerio de Transporte, ¿desde qué tramos o trayecto pueden operar? Indicando si esta es Municipal o Intermunicipal y zona rural.*

CUARTO: *Conforme a la respuesta anterior, en caso dado que la tarjeta de operación sea intermunicipal, indicar: ¿a qué Municipios o Corregimientos están autorizados para operar?*

QUINTO: *Conforme a la respuesta anterior, ¿hace cuánto tiempo tienen dicha tarjeta de operación para laborar en los Municipios o Corregimientos autorizados?*

SEXTO: *Sírvase indicar, ¿ustedes tenían conocimiento que el vehículo identificado con placas SQF796, operaba en el Corregimiento d Ceilán?*

SÉPTIMO: *Sírvase indicar, ¿qué proceso disciplinario o medidas pertinentes han tomado respecto a la propietaria y el conductor del vehículo identificado con placas SQF796, al estar operando en Ceilán sin tarjeta de operación?*

OCTAVO: *Sírvase expedir copia de los estatutos de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S)**.*

NOVENO: *Sírvase expedir copia de la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte, al igual que todas sus actualizaciones o ampliaciones que hayan tenido respecto a los tramos o trayectos para la prestación del servicio de transporte.*

SEGUNDO: *El día 22 de abril de 2022, a las 10:35 a.m., se presentó derecho de petición dirigido a **LIDERES DE TRANSPORTES S.A.S**, mediante el cual solicite:*

PRIMERO: *Sírvase entregar los datos de dirección de residencia, correo electrónico, número de celular del señor LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.392.262, quien era el conductor del vehículo con placas SQF796, de acuerdo de los hechos ocurridos el día 18 de agosto de 2020 para la respectiva notificación del proceso de responsabilidad civil extracontractual, los cuales deben reposar en los archivos de la empresa.*

SEGUNDO: *Sírvase entregar los datos de dirección de residencia, correo electrónico y celular de la señora BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.391 propietaria del vehículo con placas SQF796 para la respectiva notificación del proceso de responsabilidad civil extracontractual, los cuales deben reposar en los archivos de la empresa.*

TERCERO: *El referido derecho de petición fue radicado mediante el correo electrónico lidertransltda@hotmail.com*

CUARTO: *Han transcurrido más de 15 días hábiles sin que haya recibido respuesta de las dos solicitudes, motivo por el cual se presenta esta acción constitucional”.*

Con el fin de demostrar la idoneidad de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.**, se le solicitó lo siguiente:

*“De la manera más atenta solicito a usted Señor(a) Juez, **ORDENAR** a la **LIDERES DE TRANSPORTES S.A.S**, a dar respuesta al derecho de petición que fue recibido por ellos el 06 y 22 de abril del 2022 de manera clara, concisa y de fondo”.*

Debido a que hasta la fecha de la solicitud no se han pronunciado respecto a los derechos de petición que fueron presentados el 6 y el 22 de abril de 2022, comoquiera que le están vulnerando el artículo 23 y 29 de la Constitución Política a mis representados.

DÉCIMO QUINTO: El 09 de junio de 2022 se presentó **INCIDENTE DE DESACATO**, donde le solicito al Señor Juez abrir el presente incidente de desacato en contra de la entidad accionada y como consecuencia se le **ORDENE** que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la Sentencia No. 082 del 31 de mayo de 2022, y en consecuencia autorice y dé respuesta a las pretensiones pedidas para la continuidad del proceso, esto con el fin de evitar más dilaciones en el procedimiento y este se abstenga de incumplir de nuevo la orden judicial precitada, comoquiera que han transcurrido 3 meses, y 7 días, y hasta la fecha de presentación de la demanda no se ha pronunciado la entidad de transporte **LIDERTRANS S.A.S**.

DÉCIMO SEXTO: Cuentan mis representados que, como consecuencia del accidente de tránsito, los hijos y nietos del difunto, sufrieron una gran afectación moral en su interior, debido a varias circunstancias derivadas de la muerte del Señor **GONZALO AVENDAÑO SANTANA**, padre y abuelo de mis prohijados, como es en primer lugar las múltiples revisiones, monitoreo, tratamientos y cirugías, el cual fue tratado por 1 mes y 18 días, el cual afectó gravemente a los hijos de la víctima, y en general todos los miembros de la familia sufrieron estrés, depresión, tristeza y desesperanza durante semanas, días y muchos meses después de lo ocurrido, máxime cuando hasta la fecha el perjuicio no desaparece, por ser condiciones irremediables.

DÉCIMO SÉPTIMO: En atención a lo anterior, mis mandantes por medio de esta apoderada judicial se inició reclamación por indemnización de **MUERTE DE LA VÍCTIMA Y GASTOS FUNERARIOS** por el siniestro del accidente de tránsito, en donde le reconocieron la suma de dinero por medio de oficio No. 20220822-NPTRS38674 el 22 de agosto del 2022 notificado por correo electrónico, a los siguientes: **FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSE ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ Y DORIS AVENDAÑO**

DE RICARDO, trámite que realizó en debida forma; sin embargo, es de resaltar que a los señores **MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRES PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIAN PUPIALES AVENDAÑO, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GOMEZ, JOSE ALADINO AVENDAÑO GOMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GOMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARIA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE, ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE**, se encuentran en trámite para la indemnización del dinero producto de la muerte del señor **GONZALO AVENDAÑO SANTANA (Q.E.P.D)** y los gastos funerarios.

DÉCIMO OCTAVO: A raíz del accidente de tránsito objeto de reclamación, se presentó denuncia penal por **HOMICIDIO CULPOSO**, se inició investigación penal por parte del ente acusador y en contra del Señor **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS**, investigación que cursa en la Fiscalía 31 Local, bajo el SPOA 768346000188202000196, proceso que se encuentra en etapa de indagación.

DÉCIMO NOVENO: Mis poderdantes obtuvieron un video emanado de la cámara de seguridad instalada en la panadería central del corregimiento de Ceilán del municipio de Bugalagrande Valle, establecimiento de propiedad de la señora **LUZ ARLEIDA LOPEZ**, en dicho material audiovisual se observa claramente como el señor **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS** conductor del vehículo de placas **SQF-796** provocó el siniestro que ocasionó el futuro deceso del familiar de mis poderdantes, en el video se evidencia notoriamente como dicho conductor maniobra el vehículo dando reversa sin percatarse de sus alrededores y por su conducta omisiva, de forma intempestiva termina golpeando al señor **GONZALO AVENDAÑO SANTANA (Q.E.P.D.)**, es de resaltar que dicho material se constituye como la prueba reina en este tipo de procesos, debido a que por medio de ella se puede constatar fácilmente que los hechos plasmados referentes al siniestro son ciertos, así mismo, dicha prueba obra en el expediente de la fiscalía que investiga el **HOMICIDIO CULPOSO** bajo el SPOA No. 768346000188202000196.

VIGÉSIMO: Los demandantes me han otorgado poder especial, amplio y suficiente, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, los cuales clasifico según parentesco son los siguientes:

- **FLOR MARINA AVENDAÑO GOMEZ,** C.C No. **29.308.978**
 - **MYRIAM AVENDAÑO De LANCHEROS,** C.C No. **29.309.159**
 - **ALBA ROCÍO AVENDAÑO GOMEZ,** C.C No. **66.729.294**
 - **JOSE ALADINO AVENDAÑO GOMEZ,** C.C No. **2.517.683**
 - **LUZ MARY AVENDAÑO GOMEZ,** C.C No. **29.309.380**
 - **DORIS AVENDAÑO DE RICARDO,** C.C No. **31.195.134**
- Hijos de la víctima **GONZALO AVENDAÑO SANTANA**.

Los nietos que actúan en representación de su padre fallecido **HERNANDO AVENDAÑO GOMEZ:**

- **FREDY AVENDAÑO ZARATE,** C.C No. **80.796.275**
- **MARIA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE,** C.C No. **1.032.415.644**
- **ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE,** C.C No. **1.022.365.701**

Los nietos que actúan en representación de su madre fallecida **MELVA AVENDAÑO GOMEZ:**

- **MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **31.794.588**
- **LUIS ANDRES PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **6.200.422**
- **DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **29.314.747**
- **LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **1.113.036.504**
- **JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **1.113.040.157**
- **CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **1.192.786.176**
- **OSCAR JULIAN PUPIALES AVENDAÑO,** C.C No. **1.006.426.866**

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 24 de noviembre del 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, sin que las partes llegaran a un acuerdo, como consta en la Constancia de No acuerdo N° 01686 del día 24 de noviembre de 2022.

PRETENSIONES

De la manera más atenta le solicito a usted señor (a) Juez, se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: DECLARAR extracontractualmente civil y solidariamente responsables, al Señor **LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS** (Conductor del vehículo), identificado con C.C. No. **94.392.262** expedida en Bugalagrande, Valle, **BÁRBARA YORLADY JIMENEZ MELO** (Propietaria del vehículo), identificada con C.C. No. **1.113.036.391**, a la transportista **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S**, identificado con NIT No. **821.003.072-2**, a la vez representada legalmente por **LORENA CAMPO ROMO**, identificada con C.C. No. **1.192.788.123**, a la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, NIT No. **830.008.686-1**, a la vez representado por el representante legal por **ORLANDO CAMACHO CESPEDES**, quien se identifica con C.C. No. **13.825.185** o quien haga sus veces al momento de condenar a la parte demandada según póliza de seguro No. AA015102, de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, por los perjuicios de carácter moral sufridos por mis defendidos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 18 de agosto de 2020, del que fue víctima el Señor **GONZALO AVENDAÑO SANTANA (Q.E.P.D)**, víctimas indirectas los Señores **FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ**, **MYRIAM AVENDAÑO De LANCHEROS**, **MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO**, **LUIS ANDRES PUPIALES AVENDAÑO**, **DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO**, **LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO**, **JHON EDUARDO PUPIALES AVENDAÑO**, **CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO**, **OSCAR JULIAN PUPIALES AVENDAÑO**, **ALBA ROCÍO AVENDAÑO GOMEZ**, **JOSE ALADINO AVENDAÑO GOMEZ**, **LUZ MARY AVENDAÑO GOMEZ**, **DORIS AVENDAÑO DE RICARDO**, **FREDY AVENDAÑO ZARATE**, **MARIA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE**, **ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se sirva Usted Señor(a) Juez, **CONDENAR CIVIL Y SOLIDARIAMENTE** a los demandados al Señor **LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS** (Conductor del vehículo), identificado con C.C. No. **94.392.262** expedida en Bugalagrande, Valle, **BÁRBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO** (Propietaria del vehículo), identificada con C.C. No. **1.113.036.391**, a la transportista **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A.S**, identificado con NIT No. **821.003.072-2**, representada legalmente por **LORENA CAMPO ROMO**, identificada con C.C. No. **1.192.788.123**, a la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, NIT No. **830.008.686-1**, a la vez representado por el representante legal por **ORLANDO CAMACHO CESPEDES**, quien se identifica con C.C. No. **13.825.185** o quien haga sus veces al momento de condenar a la parte demandada. La cual estimo en la suma de **MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000)** por los perjuicios morales sufridos a mis representadas. De conformidad con el juramento estimatorio.

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a favor de mis representados las cuales tasaré el señor (a) Juez al momento de proferir el fallo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de la presente demanda, lo normado en los Artículos 1609, 1613, 1614, 1616 y s.s., 2347 a 2358 del C. C., así como el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas afines y concordantes.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso deberá dársele el trámite de PROCESO VERBAL de mayor cuantía señalado en el CAPITULO I TITULO I del LIBRO TERCERO del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor (a) Juez competente para conocer de la presente demanda, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos, la naturaleza del asunto y por razón de la cuantía, la cual estimo en la suma de **MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000)**. Resultado de lo pretendido por concepto de perjuicios **MORALES**.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Artículo 206 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento presento la estimación de la cuantía, en la cual se ha considerado que los daños y perjuicios demandados en el presente asunto tienen una cuantía discriminada en la forma siguiente:

- Por el daño moral subjetivo causado a **FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ**, en calidad de hija de la víctima, identificada C.C No. 29.38.978 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS**, en calidad de hija de la víctima, identificada C.C. No. 29.309.159 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **ALBA ROCIO AVENDAÑO GÓMEZ**, en calidad de hija de la víctima, identificada C.C. No. 66.729.294 de Tuluá, Valle del Cauca; por la suma de **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **JOSE ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ**, en calidad de hijo de la víctima, identificado C.C. No. 2.517.683 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ**, en calidad de hija de la víctima, identificada C.C. No. 29.309.380 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **DORIS AVENDAÑO DE RICARDO**, en calidad de hija de la víctima, identificada C.C. No. 31.195.134; por la suma de **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **FREDY AVENDAÑO ZARATE**, en calidad de nieto de la víctima, identificado C.C. No. 80.796.275 de Bogotá, D.C., por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **MARIA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE**, en calidad de nieta de la víctima, identificada C.C. No. 1.032.415.644 de Bogotá, D.C., por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE**, en calidad de nieta de la víctima, identificada C.C. No. 1.022.365.701 de Bogotá, D.C., por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**.
- Por el daño moral subjetivo causado a **MINI JOHANNA PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieta de la víctima, identificada C.C. No. 31.794.588 de Tuluá, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**

LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).

- Por el daño moral subjetivo causado a **LUIS ANDRES PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieto de la víctima, identificado C.C. No. 6.200.422 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).**
- Por el daño moral subjetivo causado a **DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieta de la víctima, identificada C.C. No. 29.314.747 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).**
- Por el daño moral subjetivo causado a **LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieta de la víctima, identificada C.C. No. 1.113.036.504 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).**
- Por el daño moral subjetivo causado a **JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieto de la víctima, identificado C.C. No. 1.113.040.157 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).**
- Por el daño moral subjetivo causado a **CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieto de la víctima, identificado C.C. No. 1.192.786.176 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).**
- Por el daño moral subjetivo causado a **OSCAR JULIAN PUPIALES AVENDAÑO**, en calidad de nieto de la víctima, identificado C.C. No. 1.006.426.866 de Bugalagrande, Valle del Cauca; por la suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).**

Total, de perjuicios morales: **MIL CEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.100 SMMLV).**

Su Señoría, los valores antes descritos se toman con fundamento en los parámetros establecidos en la **Sentencia SU del 28 de agosto de 2014, expediente 31172 del Consejo de Estado**, la cual limitó la indemnización de los perjuicios morales, si bien el órgano de cierre en este asunto es la **Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil**, no es menos cierto que la búsqueda de igualar jurisprudencia de ambas cortes se solicita esta indemnización conforme a los parámetros de la entidad que emitió el fallo, es decir Consejo de Estado, para lo cual solicito respetuosamente se acuda a esta jurisprudencia como **criterio auxiliar**.

CONCILIACIÓN

Su señoría me permito manifestar que, si bien este tipo de procesos requieren el cumplimiento de lo ordenado por la Ley 640 de 2001 que fue reformada por la Ley 1395 de 2010, me permito manifestar que la misma ya fue debidamente agotada en el Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca.

PRUEBAS

Con el fin de probar la Responsabilidad Civil Extracontractual y su cuantía, respetuosamente solicito al señor (a) Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

a. DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cédula del difunto el señor Avendaño.
- Fotocopias de las cédulas de los demandantes
- Fotocopias de los registros civiles de los demandantes.
- Registro de defunción del señor Avendaño.
- Registro de defunción del señor Hernando Avendaño.
- Registro de defunción de la señora Melva Avendaño.
- Fotocopia de la cédula del conductor del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de la propietaria del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de conducción del conductor del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
- Soat del transporte con placas SQF796.
- Certificado de tradición del vehículo.
- Certificado técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
- Certificación de la aseguradora Equidad Seguros del vehículo.
- Historia clínica del señor Avendaño del Hospital San Bernabé E.S.E.
- Epicrisis del señor Avendaño de la Clínica Maria Ángel, Dumian Clinical.
- Formato de acta de inventario del vehículo.
- Informe de Accidente de Tránsito.
- Material Fotográfico del Accidente de Tránsito.
- Acta de inspección técnica del cadáver.
- Acta entrega del cadáver.
- Informe pericial de necropsia No. 2020010176834000251.
- Constancia del proceso de investigación y judicialización código FGN-MP02-F-12.
- Noticia criminal FPJ-2.
- Informe ejecutivo FPJ-3.
- Derecho de petición y respuesta de la Alcaldía Municipal de Tuluá.
- Derecho de petición de petición y respuesta de la Gobernación del Valle.
- Derecho de petición y respuesta del Ministerio de Transporte.
- Derechos de petición de Lidertrans S.A.S
- Derecho de petición de Bugalagrande.
- Oficio del SOAT No. 20220822-NPTRS38674.
- Constancia de no acuerdo No. 01686 del Centro de Conciliación – UCEVA-
- Registro de la cámara de seguridad de la panadería central de Ceilán Municipio de Bugalagrande Valle.

a) INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio y declaración de parte con reconocimiento de documentos sobre todos los hechos de la demanda y de lo que le conste sobre su contestación a la Señora **FLOR MARINA AVENDA GOMEZ** mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.
- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio y declaración de parte con reconocimiento de documentos sobre los hechos primero y segundo de la demanda y de todos los hechos sobre su contestación a la Señora **MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS** mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.
- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio y declaración de parte con reconocimiento de documentos sobre los hechos primero y segundo de la demanda y de todos los hechos sobre su contestación a la Señora **DORIS AVENDAÑO DE**

RICARDO mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita que le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.

- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, que de manera verbal o escrita realizaré a la señora **LORENO CAMPO ROMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.788.123, representante legal de la empresa **LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S**, identificado con NIT No. 821.003.072-2, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.
- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, que de manera verbal o escrita realizaré al señor **ORLANDO CAMACHO CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.825.185, representante legal de la empresa **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con NIT No. 830.008.686-1, , o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda. Para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.
- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, a la señora **BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO**, mayor, residente en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.391 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del vehículo con placas SQF796. Para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.
- Solicito al Señor(a) Juez, decretar el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, al señor **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS**, mayor, residente en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.392.262 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en calidad del conductor del vehículo con placas SQF796. para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda. Para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la dirección de notificación que se encuentra aportada en la demanda.

b) PRUEBA TESTIMONIAL

- Solicito al Señor(a) Juez, tener como testigo dentro de esta demanda al señor **DALADIER DELEÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 721.151.472 de Barranquilla, mayor de edad, vecino y residente en el Corregimiento de Ceilán Valle, del Municipio de Bugalagrande, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé acerca de los hechos PRIMERO Y SÉPTIMO, en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia a la calle 5 # 10-60 de Ceilán, Valle, el cual podrá ser notificado a través de esta apoderada judicial debido a que no cuenta con correo electrónico.
- Solicito al Señor(a) Juez, tener como testigo dentro de esta demanda al señor **ORLANDO DE JESUS ARIAS ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.113 del Jardín Antioquía, mayor de edad, vecino y residente en el

Corregimiento de Ceilán, Valle, del Municipio de Bugalagrande, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé acerca de los hechos TERCERO y QUINTO, en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia en el Corregimiento de Ceilán, Valle, del Municipio de Bugalagrande, el cual podrá ser notificado a través de esta apoderada judicial debido a que no cuenta con correo electrónico.

- Solicito al Señor(a) Juez, tener como testigo dentro de esta demanda al señor **SILVINO GONZÁLEZ CASAS**, mayor de edad, vecino de Ceilán Corregimiento de Bugalagrande Valle, identificado con C.C. N° 15.898.458. de Chinchina Caldas, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé acerca de los hechos PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y SÉPTIMO, en la fecha y hora que para tal fin dispondrá el despacho. Para tales efectos sírvase ordenar su citación y comparecencia en el Corregimiento de Ceilán, Valle, del Municipio de Bugalagrande, el cual podrá ser notificado a través de esta apoderada judicial debido a que no cuenta con correo electrónico.

c) PRUEBA TRASLADADA:

Comedidamente solicito a Usted Señor Juez, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., se sirva **DECRETAR PRUEBA TRASLADADA** a la Fiscalía 31 Local de Tuluá, Valle, donde reposa la investigación penal por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, con SPOA 768346000188202000196, seguida en contra del Señor **LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS** y en consecuencia oficiar a la misma para que se sirva allegar a este proceso, copia íntegra del expediente que exista por cuenta de la investigación penal hasta la etapa en que se encuentre, con el objetivo de hacer valer como pruebas dentro de este proceso, las recaudadas y practicadas en la jurisdicción penal por los mismos hechos aquí expuestos.

d) PRUEBA POR OFICIO:

Señor(a) Juez, como su nombre lo indica estas pruebas las decreta el Juez de conocimiento y bajo su sana crítica, empero ante la respuesta evasiva del derecho de petición por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, comedida y respetuosamente, le solicito a usted que a través de este tipo de pruebas se obtenga la respuesta del citado derecho de petición.

PETICIÓN

Señores **MINISTERIO DE TRANSPORTE** en calidad de apoderada judicial de la señora MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, solicito:

PRIMERO: Sírvase indicar ¿La empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE, LIDERTRANS S.A.S.** de Tuluá identificados con Nit No. 821.003.072-2, tienen tarjeta de operación, debidamente autorizada y proferida por ustedes?

SEGUNDO: En caso afirmativo, sírvase expedir copia de la tarje de operación de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE, LIDERTRANS S.A.S.** identificados con Nit. No. 821.003.072-2

TERCERO: Sírvase indicar, ¿la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE, LIDERTRANS S.A.S.**, tiene autorización para operar de manera intermunicipal? En caso afirmativo, sírvanse indicar ¿en qué municipios y corregimientos de Colombia? y desde que fecha pueden operar de manera intermunicipal.

e) CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA:

Me permito indicar su Señoría, que pese a haber solicitado mediante dos derechos de petición el 06 y 22 de abril de 2022 a la parte demandada a la empresa **LÍDERES DEL TRANSPORTE S.A.S.** las siguientes preguntas, los cuales son esenciales para probar los hechos del escrito de demanda, recibí respuestas evasivas:

PRIMERO: *Sírvase indicar, ¿el vehículo, marca Chevrolet, placas SQF796, está afiliado a ustedes como transportista? En caso afirmativo, indicar desde que fecha y si aún está activo.*

SEGUNDO: *Sírvase indicar, ¿ustedes tienen conocimiento del accidente que el vehículo identificado con placas SQF796 tuvo el 18 de agosto de 2.020, en el corregimiento de Ceilán, el cual le propino la muerte al señor GONZALO AVENDAÑO?*

TERCERO: *Sírvase indicar la tarjeta de operación que tienen autorizada por parte del Ministerio de Transporte, ¿desde qué tramos o trayecto pueden operar? Indicando si esta es Municipal o Intermunicipal y zona rural.*

CUARTO: *Conforme a la respuesta anterior, en caso dado que la tarjeta de operación sea intermunicipal, indicar: ¿a qué Municipios y corregimientos están autorizados para operar?*

QUINTO: *Conforme a la respuesta anterior, ¿hace cuánto tiempo tienen dicha tarjeta de operación para laborar en los municipios y corregimientos autorizados?*

SEXTO: *Sírvase indicar, ¿ustedes tenían conocimiento que el vehículo identificado con placas SQF796, operaba en el corregimiento de Ceilán?*

SEPTIMO: *Sírvase indicar, ¿Qué proceso disciplinario o medidas pertinentes han tomado respecto a la propietaria y el conductor del vehículo identificado con placas SQF796, al estar operando en Ceilán sin tarjeta de operación?*

OCTAVO: *Sírvase expedir copia de los estatutos de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE (LIDERTRANS S.A.S.)**.*

NOVENO: *Sírvase expedir copia de la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte, al igual que todas sus actualizaciones o ampliaciones que hayan tenido respecto a los tramos o trayectos para la prestación del servicio de transporte.*

En consecuencia, comedidamente me permito solicitarle Señor(a) Juez, con el auto admisorio de la demanda, se sirva requerir al demandado, para que aporte al proceso la información y documentos requeridos al momento de la contestación de la demanda; solicitud que elevo a usted respetuosamente, amparándome en lo dispuesto al **Artículo 167 del Código General del Proceso.**, y el principio de la carga dinámica de la prueba. Para tales efectos y a fin de probar sumariamente el ejercicio del derecho de petición en este sentido, me permito adjuntar el documento respectivo y el soporte del radicado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito Señor Juez, se sirva reconocer como mi dependiente judicial a **JUAN SEBASTIÁN SALAZAR IDROBO** identificado con C.C. No. 1.116.273.751 expedida en Tuluá, quien cursa el programa de DERECHO en la UCEVA, a quien autorizo para tener conocimiento de todas las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso y tener acceso al expediente.

Solicito Señor Juez, se sirva reconocer como mi dependiente judicial a **JHOAN STEVAN LOAIZA FRANCO** identificado con C.C. No. 1.006.229.784 expedida en Buga, Valle del Cauca, quien cursa el programa de DERECHO en la UCEVA, a quien autorizo para tener conocimiento de todas las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso y tener acceso al expediente.

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría, mi mandante y esta apodera judicial manifiestan bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección del demandado el Señor **LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS**, por ende, **SOLICITO** se conceda el emplazamiento del mismo o que si su señoría lo considera pertinente se **OFICIE** a diferentes entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren información acerca del demandado, conforme el artículo 291, parágrafo segundo.

ANEXOS

- Poder a mis conferidos para actuar.
- Las enunciadas como pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo y traslado a los demandados.
- Certificado de estudio para dependencia judicial.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes las recibirán en la carrera 3 # 1 B – 56, Apto. 203, Conjunto Residencial Urbino, Bogotá, D.C., celular 3142986152, correos electrónicos:

- Myriam Avendaño: mamamiriam1953@gmail.com
- Flor Marina Avendaño: floravenda@outlook.com flormarinaavendano5@gmail.com
- Jhon Eduard Pupiales: pupialesavendanojhoneduard@gmail.com
- Mini Johanna Pupiales: jhoanapupiales572@gmail.com
- Cristhian Camilo Pupiales: pupialescamilo578@gmail.com
- Diana Lorena Pupiales: dianapupiales24@gmail.com
- Leidy Ximena Pupiales: leidypupiales10@gmail.com
- Oscar Julián Pupiales: oscarjulianpupialesavendano@gmail.com
- Luis Andres Pupiales: andrespupiales04@gmail.com
- Doris Avendaño de Ricardo: doris.dericardox@gmail.com.
- Fredy Avendaño Zarate: defrypop07@gmail.com.
- María Fernanda Avendaño Zarate: Mafea818@gmail.com.
- Estefanía Avendaño Zarate: sheffy547@hotmail.com.
- Alba Rocío Avendaño Gómez: albarocioavendano@hotmail.com.
- José Aladino Avendaño: josealadinoavendanogomez@hotmail.com.

Las mías en la carrera 26 No. 27-28 oficina 201, edificio Banco de Bogotá, en Tuluá, Valle del Cauca, Teléfono: 2321010, 3136550287, email: albanellyparra@hotmail.com.

La parte demandada: Lideres del Transporte S.A.S: Calle 20 # 25-75, Tuluá, Valle del Cauca, teléfono: 2258129 // 3206506452, correo electrónico: lidertransltda@hotmail.com (misma dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal debidamente aportado).

La parte demandada: La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: Cr 9 A # 99-07 To 3 P 14, Bogotá D.C, teléfono: 5922929, correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop (misma dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal debidamente aportado).

La parte demandada: Bárbara Yorlady Jiménez Melo, correo electrónico: cholajm.25@hotmail.com // felipehenao02@hotmail.com, teléfono: 3223090123, (datos que fueron tomados de la información dispuesta por el apoderado de la demandada en la diligencia de conciliación).

La parte demandada: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que por información que me diere mi mandante desconoce la dirección del Señor LEONEL ANTONIO NUÑEZ RODAS, teléfono: 3107317762, 3113905639, 3226169124 (los números de contacto se tomaron de la querella presentada ante la fiscalía y de la información de contacto que aportó la empresa Lideres de Transporte S.A.S. cuando se realizó la diligencia de notificación de la conciliación en consultorio jurídico de la UCEVA) por ende, **SOLICITO** se conceda el emplazamiento conforme la petición especial que se encuentra en el escrito demandatorio o que si su señoría lo considera pertinente se **OFICIE** diferentes entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren información acerca del demandado, conforme el artículo 291, parágrafo segundo.

Del(a) Señor(a) Juez, con el debido respeto,

Atentamente,



66724636

ALBA NELLY PARRA LOTERO

C. C. 66.724.636 Expedida en Tuluá Valle

T. P. 136.939 del C. S. J.

ALBA NELLY PARRA LOTERO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 201 Tel. 2321010 Cel. 3136550287 Tuluá, V.

Email: albanellyparra@hotmail.com.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tuluá- Valle del Cauca.

E. S. D.

Proceso	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	: MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, YI OTROS
Demandados	: LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS C.C. No. 94.392.262 BARBARA YORLADY JIMENEZ MELO. C.C. No. 1.113.036.391 LIDERES DE TRANSPORTE S.A.S. NIT No. 821.003.072-2 EQUIDAD SEGUROS GENERALES. ORGANISMO COOPERATIVO. NIT No. 830.008.686-1
Radicación	: 2022-00274-00

ALBA NELLY PARRA LOTERO, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de Tuluá, Valle, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este caso como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de radicado, según poder a mi conferido, me dirijo a usted Señor Juez, con el fin de presentar **OFICIO DE REFORMA DE LA DEMANDA**, la cual adjunto a este memorial, así mismo la reforma en mención se hizo integrada con la demanda inicial para poder adelantar el proceso de una forma más simple.

A continuación, relacionaré información que fueron objeto de reforma:

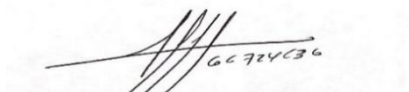
- Frente a la parte introductoria de los generales de la ley, no hubo reforma, ni adición alguna.
- Frente a los Hechos, se adiciona nuevo hecho referente al video de la cámara de seguridad de la panadería central del corregimiento de Ceilán del Municipio de Bugalagrande, siendo dicho hecho el **DÉCIMO NOVENO**, desplazando el anterior hecho referente a los poderes al **VIGÉSIMO** y el hecho referente a la conciliación al **VIGÉSIMO PRIMERO** respectivamente.
- Frente al acápite de las pretensiones no hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite de fundamentos de derecho: No hubo reforma alguna, ni adición.
- Frente al acápite de procedimiento: No hubo reforma alguna, ni adición.
- Frente al acápite de la competencia y cuantía: No hubo reforma alguna, ni adición.
- Frente al acápite de juramento estimatorio: no hubo reforma alguna ni adición.

- Frente al acápite de medidas tendientes al restablecimiento del derecho: este acápite fue eliminado, puesto que mis mandantes no tienen los medios económicos para prestar caución.
- Frente al acápite de conciliación: No hubo reforma alguna, ni adición.
- Frente al acápite de las pruebas: No hubo reforma alguna, ni adición.
- Frente al acápite de los anexos: No hubo reforma alguna, sin embargo, se adicionó al final de la lista el registro de la cámara de seguridad de la panadería central.
- Frente al acápite del interrogatorio de parte: No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite de prueba trasladada: No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite de prueba por oficio; No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite carga dinámica de la prueba: No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite dependencia judicial: No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite petición especial: No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite de anexos: No hubo reforma alguna ni adición.
- Frente al acápite de las notificaciones: Se modificó el acápite de notificaciones de líderes de transporte S.A.S. y la equidad seguros generales referente a reemplazar “certificado de tradición” por “certificado de existencia y representación legal”.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase acceder su señoría a la reforma de la demanda y, en consecuencia, proferir auto que admita la reforma propuesta por esta apoderada judicial.

Del señor Juez, con el debido respeto,

Atentamente,



ALBA NELLY PARRA LOTERO

C. C. No 66.724.636 Expedida en Tuluá - Valle

T. P. No. 136.939 del C. S. J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** F868616d

SECRETARÍA.- Tuluá, V., 16 de junio de 2023.-

A Despacho el presente asunto para fines pertinentes.

El Secretario,

EDGAR LLANOS JARAMILLO

AUTO No. 0553
VERBAL R.C.E.

Primera Instancia
Radicación 2022-00274-00
Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado este proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** instaurado por **Flor Marina Avendaño Gómez y Otros**, contra **Leonel Antonio Núñez Rodas y Otros**, dígase que al caso feneció el termino de traslado de la demanda y, en oportunidad los demandados contestaron la misma, habrá de tenerse por aceptada de su parte pronunciándose además sobre el llamamiento en garantía formulado por unos de ellos pues, del estudio preliminar se desprende que reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P., norma aplicable por remisión del art. 65 ídem, siendo viable admitirlo y darle el trámite correspondiente. Así como también, reconocerle personería a los abogados que los representa.

De otro lado, se tiene también que al expediente obra glosado, escrito mediante el cual la parte actora procura la reforma de la demanda, mismo que cumple las exigencias legales como quiera contiene alteración de algunos hechos, elimina el acápite de medidas y aporta nuevo anexo, se hace viable admitirla a las luces del art. 93 ídem, ordenándose lo que al caso corresponda, eso sí advirtiéndole que, por encontrarse debidamente notificado el extremo pasivo, habrá de correrse traslado de dicha reforma por la mitad del término inicial, conforme a lo prevé el numeral 4 del aludido canon.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **TENER** por contestada oportunamente la demanda por parte de todos los demandados, personas naturales y jurídicas: **Leonel Antonio Núñez Rodas, Barbara Yorlady Jiménez Melo, Lideres del Transporte S.A.S. y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**, de acuerdo con lo antes anunciado.

2º.- **RECONOCER** personería a los abogados **Orlando Henao López** con T.P. No. 89.395 del C. S de la J., y **Felipe Henao Sánchez**, con T.P. No. 314.196 del C. S de la J., para actuar en este proceso como apoderados principal y suplente de la sociedad codemandada Lidertrans S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, con la advertencia de que trata el art. 75 - 3 del C.G.P.

3º.-**TENER** los Emails: orel@hotmail.com y felipehenao02@hotmail.com, como canales digitales elegidos por los mandatarios judiciales de la citada sociedad Lidertrans S.A.S., para los fines del presente proceso, del cual habrán de originar todas las actuaciones, mientras no se informe uno nuevo, toda vez que conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P., cualquier cambio de dirección o medio electrónico, debe informarse, so pena de que aquellas sigan surtiéndose válidamente en la anterior que hubiese sido informada.

4º.- **RECONOCER** personería a la abogada **Viviana Marcela Ramírez Piñeros**, con T.P. No. 225.222 del C. S de la J., para actuar en este proceso como mandataria judicial de los demandados, señores Leonel Antonio Núñez Rodas y Bárbara Yorlady Jiménez Melo, en los términos del poder a ella otorgado.

5º.- **TENER** el correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com, como la dirección virtual elegida por esta parte demandada en el presente asunto, de donde habrá originar todas las actuaciones, con la advertencia de que trata el artículo 78-5 del C.G.P.

6º.- **RECONOCER** personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, con T.P. No. 39.116 del C. S de la J., para actuar en este proceso como apoderado general de la sociedad codemandada La Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

7º.-**TENER** el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, como canal digital elegido por este extremo pasivo para los fines del presente proceso, del cual habrá de originar toda actuación, mientras no informe uno nuevo, previniéndosele lo señalado en el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P.

8º.- **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía efectuado por las codemandadas sociedad **Lideres del Transporte S.A.S.** y, la señora **Barbara Yorlady Jiménez Melo**, a **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**, identificada con NIT. 860028415-5.

9º.- **NOTIFICAR** el llamamiento en garantía a **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**, por estado, sin necesidad de efectuar la notificación personal del presente auto por el cual se le ha llamado dado que dicha sociedad actúa en este proceso también como parte demanda, ello conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

10º.- **CORRER** traslado a la entidad que ahora es llamada en garantía, por el término de la demanda inicial, lapso que empezará a correr al día siguiente de ejecutoriado el presente proveído.

11º.- **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda de la que se ha hablado para el presente proceso, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva.

12º.- **CORRER** traslado de la misma, a la parte demandada a través de sus apoderados judiciales, a quienes se les reconoce personería por este auto, por el término de diez (10) días, el cual empezará a contarse pasado tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elj.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 086 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Junio 23 de 2023

EDGAR LLANOS JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Angelo Alberto Zapata Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2585974a602a531fbb3d27d39fa0ffb3474eb734eaadb5ccb52f9ec71b027d2**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>